



no encontraban relación alguna entre el indicado asunto y el art. 44 de la Constitución invocada por dicho Gerente en su comunicación.

2º Fue verificado el traslado y establecimiento de tielatos sin esperar resolución alguna por parte del Ayuntamiento ni de la Alcaldía, se creyó el Sr Alcalde en el deber de ordenar al mandatario que en el término de 24 horas dejase las cosas en el estado que temían antes de la novedad, sin perjuicio de que si creía de su derecho hacer algunas variantes la solicitase en legal forma, en la seguridad de que previa instrucción del oportuno expediente, resolvería el Ayuntamiento en justicia, cuya orden desobedeció el mandatario manifestando que no se creía obligado a pedir permiso si no simplemente a dar conocimiento de su determinación, y que si el Sr Alcalde insistía en su orden se le tribuiera por no conforme y admitiese la correspondiente protesta para ante el Ayuntamiento.

3º Fue en este estado las cosas se reclamó por el Ingeniero Jefe de Obras ~~pp. cas~~ y por el Jefe de vía y Obras de la linea férrea, representándose además por un considerable número de vecinos de las Diputaciones de Aljucer, Era Alta, Palmera, Vélez-Máras y Píñon de Lecha, contra la translación del tielato del Carmen por los perjuicios que la tal novedad les ocasionaba, en cuya virtud y con objeto de dejar a salvo el Sr Alcalde su responsabilidad para el caso de que se alterase el orden, por considerar esto con los vecinos que tribúeron lugar en de Murcia